



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 - 2025-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 06 de mayo del 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 22875/2024, que contiene la solicitud de fecha 23 de diciembre del 2024, la señora **Galia Tatiana Valdera Suyon** identificada con DNI N° 76505265, Informe N° 053-2025/MPL-GAT-SGR-UFST del 12.03.2025, Informe N° 0176/2025-MPL-GAT-SGR del 13.03.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Galia Tatiana Valdera Suyon, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria de una de las propiedades que registra a su nombre; así como exigir el pago y aplicar sanciones, por concepto de Impuesto Predial del año 2017 hasta el 2021.

Que, el escrito presentado corresponde a la prescripción de deuda tributaria municipal, a nombre de la sociedad conyugal compuesta por Raúl Valdera Silva con DNI N° 17523403 y Julia Suyon Bances con DNI N° 16478253, quienes se suscriben como propietarios de un predio en SRTM, y según los documentos incorporados por parte de la administrada, se tiene que ambos contribuyentes habrían fallecido.

Que, mediante Informe N° 053-2025/MPL-GAT-SGR-UFST, de fecha 12 de marzo del 2025, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Recaudación Tributaria Municipal, se ha encontrado registrado a favor de la sociedad conyugal integrada por Raúl Valdera Silva con DNI N° 17523403 y Julia Suyon Bances con DNI N° 16478253, de un predio ubicado en Calle Jhon F. Kennedy N° 236 Mz C Lote 26 Pueblo Joven San Martín, con código 05160014-001, y tiene un área de 192.90 m<sup>2</sup>.

Que, se menciona además, mantiene deuda tributaria municipal del periodo que pretende la prescripción, por concepto de impuesto predial, de cual se han emitido valores del año 2017 al 2021, notificándose con fecha 24.06.2021 el cedulón N° 0001003-2021 que comprende la Resolución de Determinación N° 0019549-2021, y el Orden de Pago N° 0019533-2021, 0019534-2021, 0019535-2021, 0019536-2021, 0019537-2021, 0019538-2021, 0019539-2021, 0019540-2021, 0019541-2021, 0019542-2021, 0019543-2021, 0019544-2021, 0019545-2021, 0019546-2021, 0019547-2021, 0019548-2021.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del

RECIBIDO 12 MAY 2025





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 - 2025-MPL-GM-GAT

PAG. 02

año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2017 al 2021**, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al *no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a detallar lo siguiente:

Periodo	Fecha Interrupción	Inicio Prescripción	Fin Prescripción
<u>2017</u> I, II, III, IV, Trimestre.	Notificándose en fecha <b>24.06.2021</b> que contiene el OP N° 0019533-2021, 0019534-2021, 0019535-2021, 0019536-2021, 0019537-2021, 0019538-2021, 0019539-2021, 0019540-2021, 0019541-2021, 0019542-2021, 0019543-2021, 0019544-2021, 0019545-2021, 0019546-2021, 0019547-2021, 0019548-2021.	25.06.2021	<b>25.06.2027 VIGENTE</b>
<u>2018</u> I, II, III, IV, Trimestre.		25.06.2021	<b>25.06.2027 VIGENTE</b>
<u>2019</u> I, II, III, IV, Trimestre.		25.06.2021	<b>25.06.2027 VIGENTE</b>
<u>2020</u> I, II, III, IV, Trimestre.		25.06.2021	<b>25.06.2027 VIGENTE</b>
<u>2021</u> I, II, III, IV, Trimestre.		25.06.2021	<b>25.06.2027 VIGENTE</b>

Que, teniendo en cuenta, lo señalado en el artículo 25° del Código Tributario, referente a la transmisión de la obligación tributaria, expresa que, la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos

RECIBIDO 12 MAY 2025





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 - 2025-MPL-GM-GAT**

PAG. 03

que se reciba; por lo tanto, la sucesión intestada deberá cumplir con las obligaciones tributarias municipales que adeudan ante la Administración.

Que, en ese contexto, resulta improcedente la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como para exigir el pago y aplicar sanciones; por concepto de Impuesto Predial del periodo 2017 hasta el 2021.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente**, la solicitud de Prescripción en materia tributaria, de fecha 23 de diciembre del 2024, presentado por la señora **Galia Tatiana Valdera Suyon** identificada con DNI N° 76505265.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la prescripción por concepto de **Impuesto Predial del año 2017 hasta 2021** sobre el predio ubicado en Calle Jhon F. Kennedy N° 236 Mz C Lote 26 Pueblo Joven San Martin, con código 05160014-001.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR subsistente y exigible** las deudas por concepto de Impuesto Predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, **EXHORTANDO** a cancelar la deuda tributaria que mantiene con la entidad municipal.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE**, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Distribución:**

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia Administración Tributaria.  
Sub Gerencia de Rentas.  
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.  
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.  
U.F. de Trámite Documentario.  
U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.  
U.F. de Tributación.  
U.F. de Servicios Tributarios.  
U.F. de Recaudación.  
Administrado  
JCYSI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 12 MAY 2025

